



7 0574


MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-606

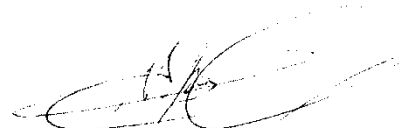
Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa que reforma los artículos 55 Bis y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.


La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 6 de octubre de 2010.


DIP. MARIA GUADALUPE GARCIA ALMANZA
Secretaria


DIP. MARIA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 2830.
rcd.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA

DUPLICADO

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 2830

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 6 de octubre DE 2010.

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55 BIS Y 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL.-
Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ÍNDICE "E" FOJA 251 LIBRO VI



Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Octubre 6 del 2010.

46

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA

El Diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Diario Oficial de la federación del 16 de mayo de 2008, se publicó el decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) para fortalecer la certificación voluntaria de predios.

Este decreto fue el resultado de una iniciativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores, la cual tenía por objeto complementar la política en materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP), a través de la certificación voluntaria de predios.

La principal reforma planteada fue realizada al artículo 46 de la LGEEPA, en donde se consideran como Áreas Naturales Protegidas a las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, situación que antes no estaba estipulada en la Ley.

Con esta figura, cualquier persona interesada, pueblos indígenas y organizaciones sociales, pueden destinar sus predios a esta figura, siendo ellos mismos quienes establezcan, administren y manejen dichas áreas, a través de un certificado expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se hace el reconocimiento del terreno como ANP.

PÁGINA 1 DE 5





Es necesario aclarar que, antes de la reforma en comento, la LGEEPA, mencionaba a las áreas destinadas voluntariamente a la conservación en su artículo 59, en el cual se establecían dos importantes mecanismos a través de los cuales los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrían participar en la política de ANP. Sin contar con las formalidades de Ley para la creación de una ANP.

Con este mecanismo y antes de las reformas realizadas al marco regulatorio, la certificación voluntaria de predios, regulado en el anterior artículo 59 permitió que se contara con más de 160,000 hectáreas de superficie destinada a acciones de conservación de la biodiversidad, sin embargo, se tenían pendientes 16,700 hectáreas en proceso de certificación y otras 30,338 que se encontraban en calidad de propuesta.

A diciembre de 2009 un año y medio después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma al artículo 46 de la LGEEPA, la CONANP, contaba con 190 áreas certificadas integrando una superficie de 247,852.52 ha. Comprobándose que las modificaciones a la norma, obtuvieron un resultado favorable, en la inclusión de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, toda vez que se incrementó en un 55 por ciento la participación en la política de áreas naturales protegidas, de pueblos indígenas, organizaciones sociales, públicas o privadas, entre otros.

Con el éxito obtenido, en la certificación voluntaria de predios, debemos seguir trabajando para lograr mayor participación ciudadana en la instrumentación de la política ambiental, es por ello que se requieren otorgar mayores estímulos para la incorporación de terrenos de conservación, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Actualmente la SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) cuenta con el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), a través del cual, se promueve la conservación de ecosistemas y su biodiversidad mediante la participación directa y efectiva de la población, propietarios y usuarios en los procesos de gestión del territorio.

PÁGINA 2 DE 5



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR A LAS ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN.



A través de este programa, en el 2009 se ejercieron 171.16 millones de pesos, en 201 Regiones prioritarias, correspondientes a 130 ANP y 71 en regiones prioritarias para la conservación, beneficiando con ello a 65,523 personas de 1,443 comunidades en los 31 estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.

Los recursos del PROCODES, deben ser utilizados en acciones y proyectos que se desarrollen con los ejidos, comunidades, propietarios y usuarios localizados dentro de las áreas naturales protegidas y su zona de influencia.

Sin embargo y de acuerdo a la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la solicitud de información No. 161 510 003 4009, las Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, no han recibido recursos provenientes del PROCODES, debido a que se tratan de administraciones privadas, que no dependen de la CONANP.

Ante esta situación se desincentiva a aquellas comunidades indígenas o ejidatarios, para destinar sus predios a la conservación, puesto que no pueden ser proclives a algún incentivo económico para lograrlo.

Si bien, las áreas naturales de este tipo, pueden considerarse como privadas, debemos reconocer que los terrenos destinados voluntariamente a la conservación son áreas productivas dedicadas a una función de interés público, y que muchas comunidades indígenas y ejidos, que cuentan con terrenos amplios y aptos para la conservación y manejo de los recursos naturales, no tienen recursos económicos para iniciar programas de conservación en sus predios, por lo cual es conveniente que estas ANP tengan un tratamiento preferencial en la canalización de recursos a través de programas y proyectos para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Adicionalmente, la fracción III del artículo 77 Bis de la LGEEPA, se indica que con base en el certificado y la estrategia de manejo de este tipo de ANP **las autoridades correspondientes definirán y determinarán el acceso a los instrumentos económicos que pueden tener los propietarios de dichos predios;** sin embargo, estos instrumentos económicos pueden nunca llegar a ser



otorgados a estas ANP, debido a decisiones particulares de las autoridades Federales o Estatales.

Por lo cual, es indispensable, generar en el artículo 55 bis y 77 Bis de la LGEEPA, incentivos que motiven a los propietarios de terrenos, a las comunidades y ejidos, a incorporar sus terrenos como Áreas destinadas voluntariamente a la Conservación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 55 BIS y la fracción III del artículo 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 55 BIS y la fracción III del artículo 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 BIS.- ...

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público y **tendrán un tratamiento preferencial en la canalización de programas y proyectos para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.**

...

ARTÍCULO 77 BIS.- ...

I y II.- ...

III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, **se dé un tratamiento preferencial en la canalización de programas y proyectos para la protección,**

PÁGINA 4 DE 5



conservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;

IV.- ...

...

V.- ...

VI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.


Diputado Alejandro Carabias Icaza

Ma. Dina Herrera Soto

Gerardo Leyva Adez.

[Signature]



conservación y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;

IV.- ...

...

V.- ...

VI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

[Signature]
Diputado Alejandro Carabias Icaza

[Signature]
RECIBIDO
07 OCT 2010
14:10
[Signature]
NORMA LETICIA OROZCO TORRES
P.U.E.M.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

DUPLICADO

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 2830
COMISION DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 6 de octubre DE 2010.

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55 BIS Y 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL.-
Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

ÍNDICE "E" FOJA 251 LIBRO VI